



BIENESTAR
FAMILIAR

PROCESO
PROTECCIÓN

F46.P1.P

26/10/2022

AUTO DE TRAMITE

Versión 2

Página 1 de 5

AUTO DE TRAMITE No. 74

AUTO PARA EL INICIO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE. LEONARDO DULCEY TABARES
HISTORIA DE ATENCION No.1.117.359.383
SIM. 32359565

Tuluá, 29 de abril de 2026

La suscrita Defensora de Familia, del Centro Zonal Tuluá de la Regional Valle del Cauca, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en uso de sus facultades legales y de manera especial las conferidas en el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 y de acuerdo con lo establecido en artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 (Julio 2) "Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones; en concordancia con el Decreto 1310 de 2022 (Julio 26) "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)"; Así mismo se atenderá al principio de eficacia contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011¹, y en consecuencia de advertirse carencia de competencia se procederá de conformidad al artículo 21 de la ley 1755 de 2015².

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se crea petición SIM arriba referida, que reza: **"El día 26 de febrero de 2026, presenta la señora VALENTINA TABARES GAMBOA, C.C.1192793598, en calidad de madre del NNA LEONARDO DULCEY TABARES, identificada con R.C 1117359383, de 8 años, quien solicita iniciar proceso de privación de la patria potestad, en contra del padre de su hijo señor DAVID ALEJANDRO DULCEY MOSQUERA, identificado con C.C 1002967649, por cuanto refiere que el señor desde hace 5 años, se fue del país y no tiene contacto con el menor de edad y tiene fijada una cuota de alimentos por medio de comisaría de familia de Tuluá, desde el año 2019, es por eso que requiere iniciar el proceso. Aporta como datos de ubicación de la NNA aguacalera callejon San Antonio No. 30-51 casa 3, celular: 3167448458, correo: tabaresvalentina001@gmail.com";** Que el peticionario no adjunta los documentos requeridos para dar inicio al trámite.

¹ ARTÍCULO 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

² ARTÍCULO 21. *Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO
PROTECCIÓN

F46.P1.P

26/10/2022

AUTO DE TRAMITE

Versión 2

Página 2 de 5

SEGUNDO: Que servicios y atención del Centro Zonal Tuluá, libró citación al peticionario: actuación automática de SEAC La fecha de la cita es para el 2026, 29 de abril de 2026 en la hora 9:30:00 AM A 10:30:00 AM, para completar su solicitud.

TERCERO: Que atendiendo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011; se dispuso mediante **Auto No. 73 del 26 de Febrero de 2026, requerir** al peticionario en los siguientes documentos a fin de completar la solicitud:

1. Fotocopia simple del Registro civil del menor
2. Fotocopia de cédula de ciudadanía – peticionario
3. Acta de conciliación que contempla la obligación de alimentos en favor del menor y que relacione al presunto moroso
4. Relación de deuda
5. Indico información respecto del domicilio del deudor que se reputa en mora.

CUARTO: Que atendiendo los preceptos de la Ley 2097 de 2021 Art. 1 y 2³, y lo contemplado en el Parágrafo 4 del Art. 3;⁴ procede dar trámite de lo aquí indicado, analizando el acta que contiene la obligación alimentaria y la relación de deuda allegada por la peticionaria, para su liquidación así:

Descripción de la obligación alimentaria:

- Acta de conciliación No. 16791 del 17 de Julio de 2019 – suscrita ante la Comisaria de Familia el municipio de Tuluá.
- Obligado alimentante: DAVID ALEJANDRO DULCEY MOSQUERA, CC. 1.002.967.649
- Acreedora: VALENTINA TABARES GAMBOA, CC. 1.192.793.598
- Cuota de alimentos fijada: 25% del SMMLV
- Fecha de exigibilidad: 17 de Julio de 2019

Menor(es) beneficiario (s): **LEONARDO DULCEY TABARES, identificada con R.C 1117359383, de 8 años.**

Consecuente con lo anterior, **señora VALENTINA TABARES GAMBOA, C.C.1192793598**, en su solicitud manifestó expresamente que DAVID ALEJANDRO DULCEY MOSQUERA, CC. 1.002.967.649, quien funge como obligado alimentante del menor **LEONARDO DULCEY TABARES, identificada con R.C 1117359383, de 8 años.** no ha cumplido con la cuota de alimentos, encontrándose en mora así:

AÑO 2019 desde el mes de Julio, AÑO 2020, AÑO 2021, AÑO 2022, AÑO 2023, AO 2024, AÑO 2025, AÑO 2026 los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril.

Que a dicha cuota procede aplicarle los porcentajes de aumentos de Ley de conformidad al SMMLV tal y como se estipuló en el Acta de Conciliación; así:

³ Art. 01 Ley 2097 de 2021: Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Art. 2 Ley 2097 de 2021: Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales. Parágrafo. Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el artículo 411 del Código Civil colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente artículo.

⁴ Parágrafo 4 del Art. 3 Ley 2097 de 2021: Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
PROTECCIÓN**
AUTO DE TRAMITE

F46.P1.P

26/10/2022

Versión 2

Página 3 de 5

AÑO	PORCENTAJE AUMENTO	DE	SMMMLV	CUOTA DE ALIMENTOS
AÑO 2020	25%		\$877.803	\$219.450
AÑO 2021	25%		\$908.526	\$227.131
AÑO 2022	25%		\$1.000.000	\$250.000
AÑO 2023	25%		\$1.160.000	\$290.000
AÑO 2024	25%		\$1.300.000	\$325.000
AÑO 2025	25%		\$1.423.500	\$355.875
AÑO 2026	25%		\$1.750.905	\$437.726

Es decir, que a la fecha de la solicitud el señor **DAVID ALEJANDRO DULCEY MOSQUERA, CC. 1.002.967.649, quien se refuta en mora,** adeuda según liquidación, lo siguiente:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R
	FECHA INC dd/mm/aaaa	FECHA FIN dd/mm/aaaa	VALOR CUOTA ALIMENTOS	OTRO TIPO GASTO_1	VALOR OTRO GASTO_1	OTRO TIPO GASTO_2	VALOR OTRO GASTO_2	OTRO TIPO GASTO_3	VALOR OTRO GASTO_3	OTRO TIPO GASTO_4	VALOR OTRO GASTO_4	CUOTA TOTAL	PAGO D ABOONO	SALDO	TASA INT	MESES MORA	INTERESES	SALDO FINA
1																		
2	17/07/2019	16/08/2019	\$207.029									\$207.029		\$207.029	0,50%	1	\$1.001	\$208.030
3	17/08/2019	16/09/2019	\$207.029									\$207.029		\$207.029	0,50%	1	\$1.001	\$208.030
4	17/09/2019	16/10/2019	\$207.029									\$207.029		\$207.029	0,50%	1	\$1.001	\$208.030
5	17/10/2019	16/11/2019	\$207.029									\$207.029		\$207.029	0,50%	1	\$1.001	\$208.030
6	17/11/2019	16/12/2019	\$207.029									\$207.029		\$207.029	0,50%	1	\$1.001	\$208.030
7	17/12/2019	16/01/2020	\$207.029									\$207.029		\$207.029	0,50%	1	\$1.001	\$208.030
8	17/01/2020	16/02/2020	\$219.450									\$219.450		\$219.450	0,50%	1	\$1.061	\$220.511
9	17/02/2020	16/03/2020	\$219.450									\$219.450		\$219.450	0,50%	1	\$988	\$220.438
10	17/03/2020	16/04/2020	\$219.450									\$219.450		\$219.450	0,50%	1	\$1.061	\$220.511
11	17/04/2020	16/05/2020	\$219.450									\$219.450		\$219.450	0,50%	1	\$1.061	\$220.511
12	17/05/2020	16/06/2020	\$219.450									\$219.450		\$219.450	0,50%	1	\$1.061	\$220.511
13	17/06/2020	16/07/2020	\$219.450									\$219.450		\$219.450	0,50%	1	\$1.061	\$220.511
14	17/07/2020	16/08/2020	\$219.450									\$219.450		\$219.450	0,50%	1	\$1.061	\$220.511
15	17/08/2020	16/09/2020	\$219.450									\$219.450		\$219.450	0,50%	1	\$1.061	\$220.511
16	17/09/2020	16/10/2020	\$219.450									\$219.450		\$219.450	0,50%	1	\$1.061	\$220.511
17	17/10/2020	16/11/2020	\$219.450									\$219.450		\$219.450	0,50%	1	\$1.061	\$220.511
18	17/11/2020	16/12/2020	\$219.450									\$219.450		\$219.450	0,50%	1	\$1.061	\$220.511
19	17/12/2020	16/01/2021	\$219.450									\$219.450		\$219.450	0,50%	1	\$1.061	\$220.511
20	17/01/2021	16/02/2021	\$227.131									\$227.131		\$227.131	0,50%	1	\$1.098	\$228.229
21	17/02/2021	16/03/2021	\$227.131									\$227.131		\$227.131	0,50%	1	\$1.022	\$228.153
22	17/03/2021	16/04/2021	\$227.131									\$227.131		\$227.131	0,50%	1	\$1.098	\$228.229
23	17/04/2021	16/05/2021	\$227.131									\$227.131		\$227.131	0,50%	1	\$1.098	\$228.229
24	17/05/2021	16/06/2021	\$227.131									\$227.131		\$227.131	0,50%	1	\$1.098	\$228.229
25	17/06/2021	16/07/2021	\$227.131									\$227.131		\$227.131	0,50%	1	\$1.098	\$228.229
26	17/07/2021	16/08/2021	\$227.131									\$227.131		\$227.131	0,50%	1	\$1.098	\$228.229
27	17/08/2021	16/09/2021	\$227.131									\$227.131		\$227.131	0,50%	1	\$1.098	\$228.229
28	17/09/2021	16/10/2021	\$227.131									\$227.131		\$227.131	0,50%	1	\$1.098	\$228.229
29	17/10/2021	16/11/2021	\$227.131									\$227.131		\$227.131	0,50%	1	\$1.098	\$228.229
30	17/11/2021	16/12/2021	\$227.131									\$227.131		\$227.131	0,50%	1	\$1.098	\$228.229
31	17/12/2021	16/01/2022	\$227.131									\$227.131		\$227.131	0,50%	1	\$1.098	\$228.229
32	17/01/2022	16/02/2022	\$250.000									\$250.000		\$250.000	0,50%	1	\$1.208	\$251.208
33	17/02/2022	16/03/2022	\$250.000									\$250.000		\$250.000	0,50%	1	\$1.125	\$251.125
34	17/03/2022	16/04/2022	\$250.000									\$250.000		\$250.000	0,50%	1	\$1.208	\$251.208
35	17/04/2022	16/05/2022	\$250.000									\$250.000		\$250.000	0,50%	1	\$1.208	\$251.208
36	17/05/2022	16/06/2022	\$250.000									\$250.000		\$250.000	0,50%	1	\$1.208	\$251.208
37	17/06/2022	16/07/2022	\$250.000									\$250.000		\$250.000	0,50%	1	\$1.208	\$251.208
38	17/07/2022	16/08/2022	\$250.000									\$250.000		\$250.000	0,50%	1	\$1.208	\$251.208
39	17/08/2022	16/09/2022	\$250.000									\$250.000		\$250.000	0,50%	1	\$1.208	\$251.208
40	17/09/2022	16/10/2022	\$250.000									\$250.000		\$250.000	0,50%	1	\$1.208	\$251.208
41	17/10/2022	16/11/2022	\$250.000									\$250.000		\$250.000	0,50%	1	\$1.208	\$251.208
42	17/11/2022	16/12/2022	\$250.000									\$250.000		\$250.000	0,50%	1	\$1.208	\$251.208
43	17/12/2022	16/01/2023	\$250.000									\$250.000		\$250.000	0,50%	1	\$1.208	\$251.208
44	17/01/2023	16/02/2023	\$290.000									\$290.000		\$290.000	0,50%	1	\$1.402	\$291.402
45	17/02/2023	16/03/2023	\$290.000									\$290.000		\$290.000	0,50%	1	\$1.305	\$291.305
46	17/03/2023	16/04/2023	\$290.000									\$290.000		\$290.000	0,50%	1	\$1.402	\$291.402

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



BIENESTAR
FAMILIAR

PROCESO
PROTECCIÓN

AUTO DE TRAMITE

F46.P1.P

26/10/2022

Versión 2

Página 4 de 5

47	17/04/2023	16/05/2023	\$290.000							\$290.000	\$290.000	0,50%	1	\$1.402	\$291.402
48	17/05/2023	16/06/2023	\$290.000							\$290.000	\$290.000	0,50%	1	\$1.402	\$291.402
49	17/06/2023	16/07/2023	\$290.000							\$290.000	\$290.000	0,50%	1	\$1.402	\$291.402
50	17/07/2023	16/08/2023	\$290.000							\$290.000	\$290.000	0,50%	1	\$1.402	\$291.402
51	17/08/2023	16/09/2023	\$290.000							\$290.000	\$290.000	0,50%	1	\$1.402	\$291.402
52	17/09/2023	16/10/2023	\$290.000							\$290.000	\$290.000	0,50%	1	\$1.402	\$291.402
53	17/10/2023	16/11/2023	\$290.000							\$290.000	\$290.000	0,50%	1	\$1.402	\$291.402
54	17/11/2023	16/12/2023	\$290.000							\$290.000	\$290.000	0,50%	1	\$1.402	\$291.402
55	17/12/2023	16/01/2024	\$290.000							\$290.000	\$290.000	0,50%	1	\$1.402	\$291.402
56	17/01/2024	16/02/2024	\$325.000							\$325.000	\$325.000	0,50%	1	\$1.571	\$326.571
57	17/02/2024	16/03/2024	\$325.000							\$325.000	\$325.000	0,50%	1	\$1.463	\$326.463
58	17/03/2024	16/04/2024	\$325.000							\$325.000	\$325.000	0,50%	1	\$1.571	\$326.571
59	17/04/2024	16/05/2024	\$325.000							\$325.000	\$325.000	0,50%	1	\$1.571	\$326.571
60	17/05/2024	16/06/2024	\$325.000							\$325.000	\$325.000	0,50%	1	\$1.571	\$326.571
61	17/06/2024	16/07/2024	\$325.000							\$325.000	\$325.000	0,50%	1	\$1.571	\$326.571
62	17/07/2024	16/08/2024	\$325.000							\$325.000	\$325.000	0,50%	1	\$1.571	\$326.571
63	17/08/2024	16/09/2024	\$325.000							\$325.000	\$325.000	0,50%	1	\$1.571	\$326.571
64	17/09/2024	16/10/2024	\$325.000							\$325.000	\$325.000	0,50%	1	\$1.571	\$326.571
65	17/10/2024	16/11/2024	\$325.000							\$325.000	\$325.000	0,50%	1	\$1.571	\$326.571
66	17/11/2024	16/12/2024	\$325.000							\$325.000	\$325.000	0,50%	1	\$1.571	\$326.571
67	17/12/2024	16/01/2025	\$325.000							\$325.000	\$325.000	0,50%	1	\$1.571	\$326.571
68	17/01/2025	16/02/2025	\$355.875							\$355.875	\$355.875	0,50%	1	\$1.720	\$357.595
69	17/02/2025	16/03/2025	\$355.875							\$355.875	\$355.875	0,50%	1	\$1.601	\$357.476
70	17/03/2025	16/04/2025	\$355.875							\$355.875	\$355.875	0,50%	1	\$1.720	\$357.595
71	17/04/2025	16/05/2025	\$355.875							\$355.875	\$355.875	0,50%	1	\$1.720	\$357.595
72	17/05/2025	16/06/2025	\$355.875							\$355.875	\$355.875	0,50%	1	\$1.720	\$357.595
73	17/06/2025	16/07/2025	\$355.875							\$355.875	\$355.875	0,50%	1	\$1.720	\$357.595
74	17/07/2025	16/08/2025	\$355.875							\$355.875	\$355.875	0,50%	1	\$1.720	\$357.595
75	17/08/2025	16/09/2025	\$355.875							\$355.875	\$355.875	0,50%	1	\$1.720	\$357.595
76	17/09/2025	16/10/2025	\$355.875							\$355.875	\$355.875	0,50%	1	\$1.720	\$357.595
77	17/10/2025	16/11/2025	\$355.875							\$355.875	\$355.875	0,50%	1	\$1.720	\$357.595
78	17/11/2025	16/12/2025	\$355.875							\$355.875	\$355.875	0,50%	1	\$1.720	\$357.595
79	17/12/2025	16/01/2026	\$355.875							\$355.875	\$355.875	0,50%	1	\$1.720	\$357.595
80	17/01/2026	16/02/2026	\$437.726							\$437.726	\$437.726	0,50%	1	\$2.116	\$439.842
81	17/02/2026	16/03/2026	\$437.726							\$437.726	\$437.726	0,50%	1	\$1.970	\$439.696
82	17/03/2026	16/04/2026	\$437.726							\$437.726	\$437.726	0,50%	1	\$2.116	\$439.842
83	17/04/2026	16/05/2026	\$437.726							\$437.726	\$437.726	0,50%	1	\$2.116	\$439.842

CUOTA + INTERESES

\$23.113.027

Así las cosas, la liquidación muestra pendiente (82) entre cuotas parciales y totales liquidadas junto a los intereses que por mora se generaron, por la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO TRECE MIL VEINTISIETE PESOS MCTE (\$23.113.027) – sin perjuicio de las cuotas que sigan causándose.

QUINTO: En virtud de la liquidación anterior, la solicitud de radicada para su trámite cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 2097 de 2021 y por ello, el despacho,

DISPONE

- Admitir solicitud formulada por el (la) señor(a) **VALENTINA TABARES GAMBOA, C.C.1192793598**, de iniciar trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos contra el señor **DAVID ALEJANDRO DULCEY MOSQUERA, CC. 1.002.967.649**, quien se reputa en mora por presunto incumplimiento en el pago de cuotas alimentarias en favor del menor **LEONARDO DULCEY TABARES, identificada con R.C 1117359383, de 8 años, por tener por concepto de alimentos el incumplimiento de pago de (82) cuotas entre parciales y totales.**
- Cítese al deudor alimentario y concédase la oportunidad para que ejerza su derecho de defensa, contradicción, aporte las pruebas que desee hacer valer en la presente actuación administrativa y/o proponga excepción de pago.
- De conformidad a lo establecido en el Art. 03 de la Ley 2097 del 02 de julio de 2021, se le **CORRERA TRASLADO POR CINCO (05) DIAS HÁBILES**, al señor **DAVID ALEJANDRO DULCEY MOSQUERA, CC. 1.002.967.649**, al término de los cuales se resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con la existencia o no de una justa causa.
- Téngase como prueba los documentos aportados por el peticionario y las manifestaciones realizadas, las cuales, se entienden emitidas bajo la gravedad del juramento.
- Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección destino...o de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, (...).

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
PROTECCIÓN**

F46.P1.P

26/10/2022

AUTO DE TRAMITE

Versión 2

Página 5 de 5

- Si cumplido el término de cinco (05) días el deudor alimentario no aporta las pruebas que demuestre el cumplimiento de la obligación alimentaria aquí relacionada se emitirá Resolución que resuelve la procedencia de la inscripción.
- De conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 le pongo de presente los recursos que proceden nos encontramos con el recurso de reposición y apelación, y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los **diez (10) días siguientes** a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. Según el caso. No obstante, solo de conformidad al artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 hace referencia para trámites Redam que la decisión del Juez y/o funcionario podrá ser objeto del **recurso de reposición** quien dispondrá de cinco **(05) días para resolverlo**.
- Le comunico que el **Artículo 6 de la Ley 2097 de 2021** refiere las **Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM**, las cuales transcribo para su conocimiento: "La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:
 1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos
 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo [110](#) de la Ley [1098](#) de 2006.

PARÁGRAFO 1°. La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO 2°. La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano".

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUDITH MARCELA SUAREZ LOZADA
Defensora de Familia I.C.B.F. Centro Zonal Tuluá

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!